



Nº 211982

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 243/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EJE CÍVICO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ SOTO CON REG. CTCA Nº I-571, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MAIA PALOMA BAECKER ROMERO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 10-0378-12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LA CATEDRAL, BARRIO LA CATEDRAL, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.”

Página 1 de 3

Asunción, 10 de Febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.693/2.019, de fecha 07/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Carla Lorena López Soto con Reg. CTCA Nº I-571, correspondiente a la actividad denominada Proyecto “EJE CÍVICO”, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y su representante legal es la Lic. Maia Paloma Baecker Romero, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 10-0378-12, ubicada en la Avda. Stella Maris e/ Hernandarias y Tte. Cesar Diaz Pefaur, Municipio de Asunción.----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 7.385/2.020 de fecha 05/02/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 121/2.020, de fecha 04 de febrero del 2.020 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto contempla la construcción de estacionamiento en el subsuelo para más de 1.000 vehículos, y en planta baja espacios verdes para el esparcimiento de funcionarios y visitantes, incluye construcción de calle colindante. El estacionamiento tendrá espacio para 650 vehículos, 28 destinados a personas con capacidades diferentes y 95 motos. -----

Que, la superficie de la propiedad según Mensura es de 21 ha 9.092 m² 5.553cm², la superficie a construir es de 2,3140 ha, la superficie de Calle colindante es de 0,39 ha y la superficie a construir del eje cívico y calle colindante 2,7060 Ha.-----

Que, los baños de subsuelo descargarán los efluentes a un pozo de bombeo de efluentes cloacales consistente en un tanque de hormigón armado, enterrado bajo el nivel del piso, impermeabilizado interiormente, con doble tapa de tal forma a asegurar su hermetismo y con ventilación adecuada. Tendrá 2 bombas para efluentes (1 de servicio y 1 de reserva).-----

Que, el efluente será conducido a través de la red colectora bajo el camino de acceso, hasta la red colectora cloacal de ESSAP ubicada en la Av. Stella Maris, en las cercanías del portón de acceso de la obra.-----

Que, el proponente ha presentado planos generales de las instalaciones.-----

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 62.960/2.020 de fecha: 21/11/2.019, el cual expresa que: el proyecto, No aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en cuyo Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº 1.601/2.019, informan cuanto sigue: no existen observaciones ni consultas técnicas de fondo que realizar al estudio de evaluación presentado, por lo que corresponde continúe el proceso de evaluación en la DGCCARN. En caso de ser necesario el rebajamiento del nivel freático durante la etapa de construcción, y en específico durante la fase de operación será obligación del proponente comunicar al MADES y presentar e implementar un plan de mitigación acorde a la situación planteada en el momento de la construcción, y/o funcionamiento del proyecto y definir el destino del agua del rebajamiento, de tal manera a evitar impactos o daños al ambiente y socioeconómicos a los vecinos del emprendimiento, que cuyos cumplimientos y efectos deberán ser analizados o verificados para los subsiguientes procesos de Auditorías Ambientales.-----





Nº 211983

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 243/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EJE CÍVICO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ SOTO CON REG. CTCA Nº 1-571, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MAIA PALOMA BAECKER ROMERO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 10-0378-12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LA CATEDRAL, BARRIO LA CATEDRAL, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.”

Página 2 de 3

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Calidad Ambiental, en cuyo Dictamen Nº 71.778/19 de fecha 20/12/2019, se informa que revisado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental preliminar (EIAP) el Departamento de Sustancias Químicas considera procedente aprobar el expediente.-----

Que, el proponente presentó Estudio geotécnico.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, condicionada a la presentación de los planos de construcción aprobados por la Municipalidad con el primer Informe de Auditoría Ambiental.-----





Nº 211984

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 243/2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EJE CÍVICO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CARLA LORENA LÓPEZ SOTO CON REG. CTCA Nº I-571, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MAIA PALOMA BAECKER ROMERO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 10-0378-12, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO LA CATEDRAL, BARRIO LA CATEDRAL, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.”

Página 3 de 3

- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 211982 (doscientos once mil novecientos ochenta y dos), Hojas de Seguridad Nº 211983 (doscientos once mil novecientos ochenta y tres) y Hojas de Seguridad Nº 211984 (doscientos once mil novecientos ochenta y cuatro).-----
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

